



# **La desaparición forzada de personas. Un panorama general**

Salvador Moreno Pérez / Sofía Monserrat Hernández Olascoaga

---

Carpeta informativa

**Carpeta No. 89**

# La desaparición forzada de personas. Un panorama general

## Contenido

Introducción

Antecedentes legislativos

Ley de desaparición forzada. Contenido

Estadísticas de desapariciones de personas

Agenda pendiente en materia de desaparición forzada

Casos relevantes

Comentarios finales



# Introducción

## Introducción

La desaparición forzada de personas es uno de los hechos que dan cuenta de la crisis de violencia e inseguridad y de la fragilidad del sistema de procuración de justicia, así como de la crisis del Estado de Derecho en México.

El delito de desaparición forzada se ha convertido en uno de los temas que ha cobrado mayor relevancia en los últimos años dentro de la agenda pública, debido al número creciente de casos presentados ante las autoridades correspondientes, hechos públicos y su difusión en medios de comunicación.

El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) informó que de 2007 a 2017 se han reportado poco más de 34 mil casos de personas desaparecidas y no localizadas.

En la presente carpeta informativa se ofrece un panorama general sobre la desaparición forzada de personas. Para ello, el documento se divide en cinco apartados: 1) antecedentes legislativos; 2) los principales aspectos de la Ley de desaparición forzada; 3) estadísticas de desapariciones de personas en México; 4) la agenda pendiente en la materia, y 5) se mencionan algunos casos relevantes.



# Antecedentes legislativos

# Antecedentes legislativos

La desaparición forzada de personas constituye una violación grave a los derechos humanos. La desaparición ha sido utilizada como una política de represión en países latinoamericanos. Por ello, una de las primeras reacciones tuvo como escenarios a los organismos internacionales de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

De las acciones comprendidas por el Estado mexicano se pueden mencionar: la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas (18/3/2008) y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (9/4/2002).

El 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el caso Radilla Pacheco (víctima de desaparición forzada, por el Ejército mexicano, durante la década de 1960) en el que se estudian aspectos relacionados con la prohibición de la desaparición forzada de personas en México.

Asimismo, diferentes organismos internacionales de derechos humanos hicieron recomendaciones a México para adecuar el marco normativo nacional a los estándares internacionales en materia de desaparición forzada; medidas preventivas y de seguridad; el derecho a la justicia y a la protección judicial; el derecho a la verdad; el derecho a la reparación del daño; y grupos en situación de particular vulnerabilidad.

## Antecedentes legislativos

El fenómeno se agudizó con la desaparición de 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, Guerrero y la consecuente demanda de la sociedad para que el gobierno investigara la situación de personas desaparecidas y la necesidad de contar con un ordenamiento legal.

Los anteriores fueron los principales antecedentes para que el Congreso de la Unión legislara en la materia.

En el dictamen elaborado por las comisiones unidas de Justicia, Gobernación, Derechos Humanos y Estudios Legislativos del Senado de la República para expedir la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas se menciona la existencia de seis iniciativas de varios senadores y una enviada por el presidente de la república el 14 de diciembre de 2015.

Después de concluir el proceso legislativo correspondiente, la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas* se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de noviembre de 2017.



# Ley de Desaparición Forzada. Contenido

# Ley de Desaparición Forzada. Contenido

**Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante, Ley de Desaparición Forzada)**

Cuenta con 5 títulos y 173 artículos de los que se desprenden diversos capítulos en materia de desaparición forzada cometida por servidores públicos o particulares, la creación de organismos encargados del registro de las víctimas del delito de desaparición, las responsabilidades administrativas, los protocolos de acción emprendidos por las autoridades correspondientes, los derechos de las víctimas y la prevención del delito.

# Ley de Desaparición Forzada

*Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*

- **Persona no localizada; cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de un delito.**
- **Persona desaparecida: cuyo paradero se desconoce y se presume a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito**



De quién puede participar en la tarea de búsqueda:

- Familiares
- Fiscalías Especializadas
- Grupo de Búsqueda
- Instituciones de Seguridad Pública
- Mecanismo de Apoyo Exterior
- Noticia

## Organismos creados para comenzar con la búsqueda:

- Sistema Nacional de Búsqueda.
- Comisión Nacional de Búsqueda.
- Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.
- Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Fuente: Elaboración propia con Información conforme a lo establecido en el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Primero de la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, reforma y derogación de diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, enero 2017*, en [<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>].

# Delito de desaparición forzada de personas

¿Quién comete el delito de desaparición?

Servidor público

Particular

Que con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

Que con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, oculte o se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad o paradero de una persona.

Fuente. Elaboración propia con base en Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, reforma y derogación de diversas disposiciones del Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 17 de noviembre de 2017, México.

# Penas y sanciones por el delito de desaparición forzada de personas

Penas de cuarenta a sesenta años de prisión y de diez mil a veinte mil días de multa.

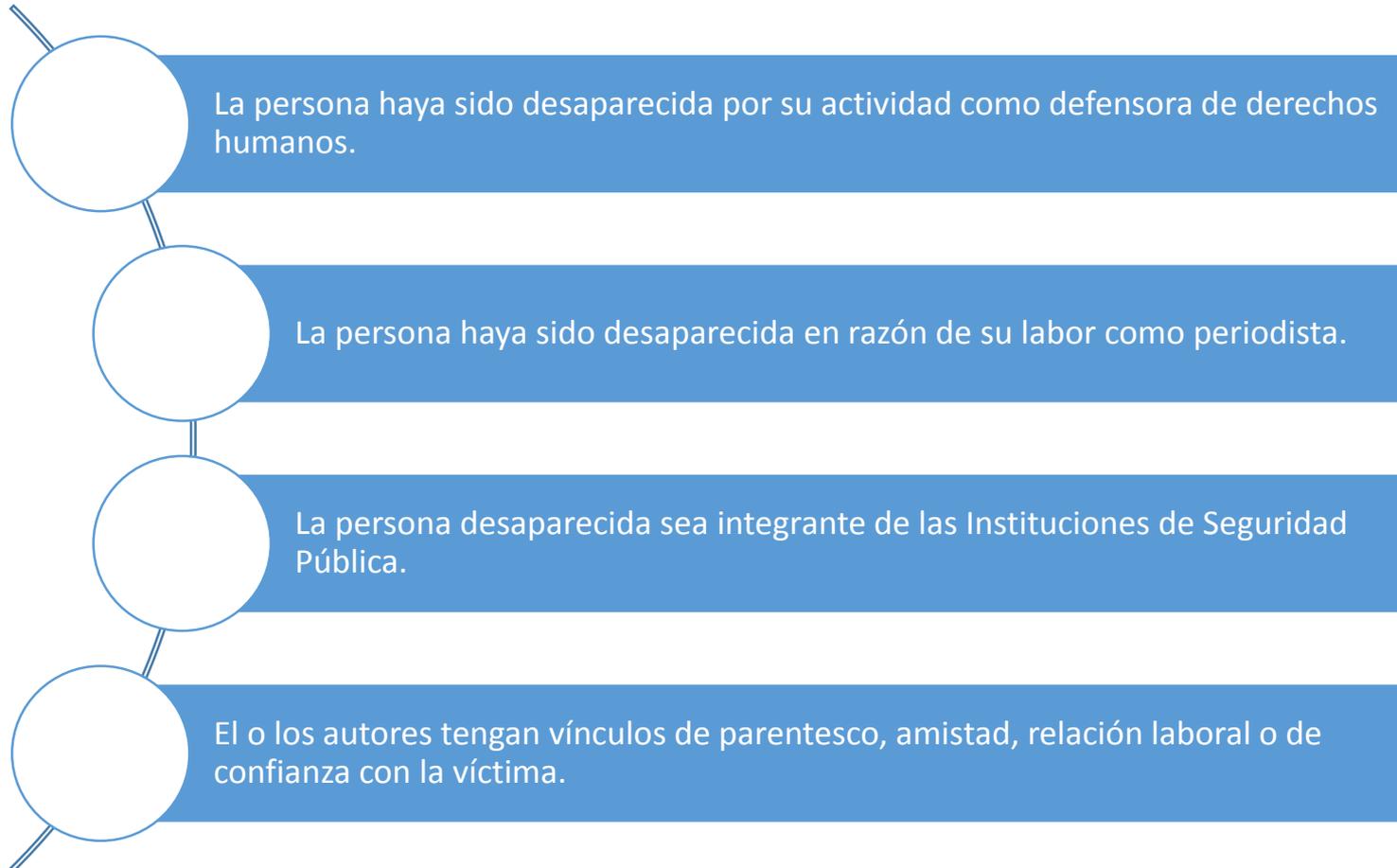
Además de inhabilitación del cargo cuando el responsable sea servidor público.

Fuente. Elaboración propia con base en Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, reforma y derogación de diversas disposiciones del Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 17 de noviembre de 2017, México.

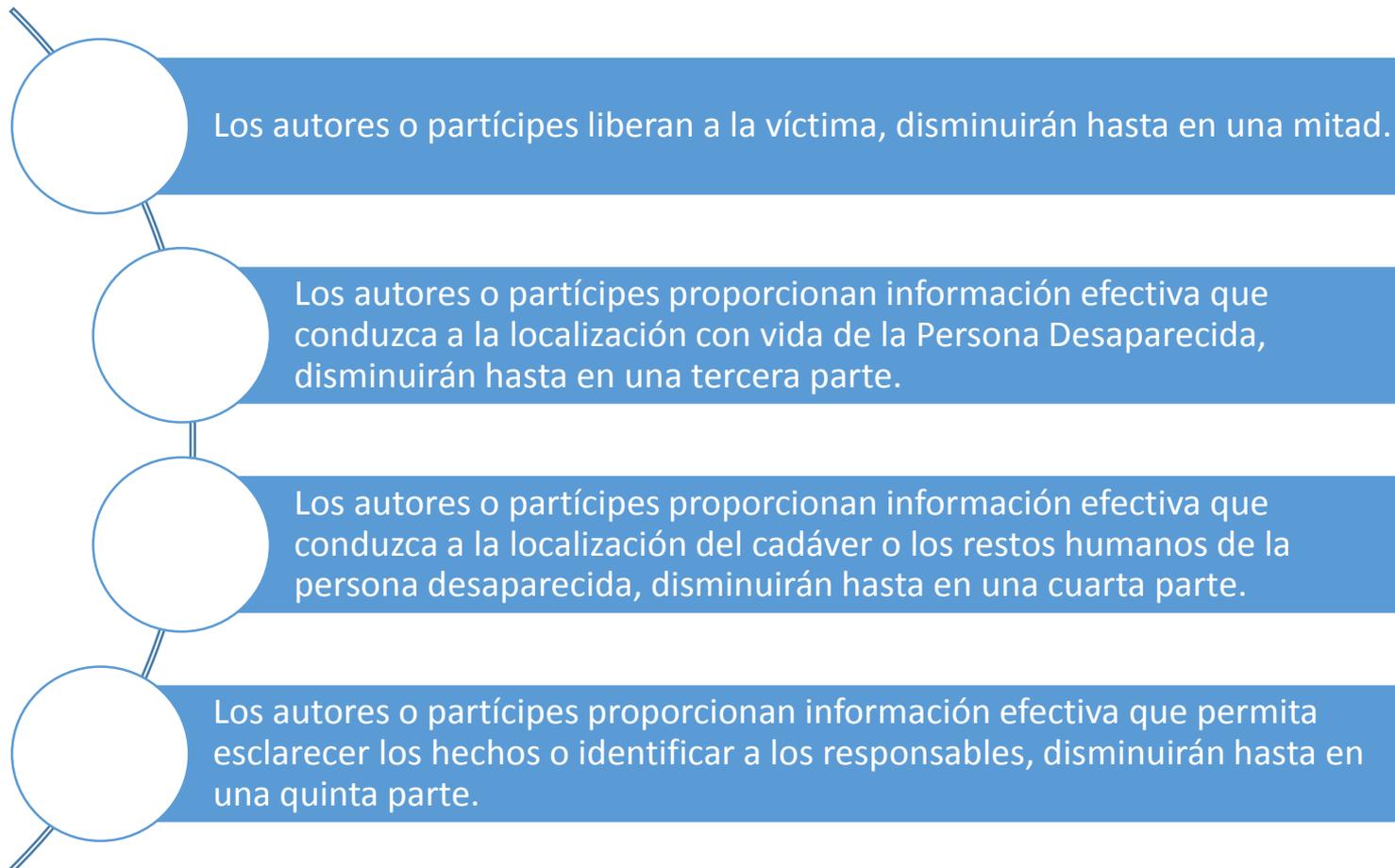
# Entre otras, las sanciones para el delito de desaparición forzada pueden ser aumentadas hasta en una mitad cuando:

- 1. La persona desaparecida muera.
- 2. La persona desaparecida sea niña, niño o adolescente, mujer, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona mayor.
- 3. Cuando la condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena sea la motivación para cometer el delito.
- 4. La identidad de género o la orientación sexual de la víctima sea la motivación para cometer el delito.

# Entre otras, las sanciones para el delito de desaparición forzada pueden ser aumentadas hasta en una mitad cuando:

- 
- La persona haya sido desaparecida por su actividad como defensora de derechos humanos.
  - La persona haya sido desaparecida en razón de su labor como periodista.
  - La persona desaparecida sea integrante de las Instituciones de Seguridad Pública.
  - El o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, relación laboral o de confianza con la víctima.

# Las sanciones para el delito de desaparición forzada pueden disminuir cuando:



# Cómo se establece la presunción del delito de desaparición forzada de personas

- Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito.
- Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito.
- Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y
- Cuando antes del plazo establecido aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.

# Herramientas de ayuda que apoyarán en su labor de búsqueda a los organismos encargados de dicha tarea

Banco Nacional de Datos Forenses

Sistema Nacional

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Comisiones de Atención a Víctimas de las Entidades Federativas

Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

Comisiones de Búsqueda de Personas en las Entidades Federativas

Consejo Nacional Ciudadano, órgano del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Declaración Especial de Ausencia por Desaparición

Partes integrantes de la Federación

Fuente. Elaboración propia con base en Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, reforma y derogación de diversas disposiciones del Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 17 de noviembre de 2017, México.

## Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Es el organismo más importante en la labor de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

Tiene como objetivo central diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en la materia.

El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas está integrado por:	Herramientas de ayuda:
➤ La persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá	➤ El Registro Nacional
➤ La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores	➤ El Banco Nacional de Datos Forenses
➤ La persona titular de la Procuraduría General de la República	➤ El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas
➤ La persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda; quién fungirá como Secretaria Ejecutiva	➤ El Registro Nacional de Fosas
➤ La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	➤ El Registro Administrativo de Detenciones
➤ Tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran	➤ La Alerta Amber
➤ La persona titular de la Policía Federal	➤ El Protocolo Homologado de Búsqueda
➤ Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda, y	➤ Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley.
➤ La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.	

Fuente. Elaboración propia con base en Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, reforma y derogación de diversas disposiciones del Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 17 de noviembre de 2017, México.

# ¿Qué hacer en caso de que la persona desaparecida sea localizada?

- Dar aviso a la Fiscalía Especializada que corresponda, cuando exista carpeta de investigación.
- Dar aviso inmediato a la autoridad competente en materia de atención a víctimas.
- Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad regulado en el Protocolo Homologado de Búsqueda.
- Una vez identificada, declarar localizada a la persona y notificarlo a quien solicitó la búsqueda.
- En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el tratamiento e identificación forense y el de notificación y entrega de restos a familiares, contenido en el protocolo homologado que corresponda.
- Actualizar el Registro Nacional que corresponda.

Fuente: Información conforme a lo establecido en el Título tercero del Sistema Nacional, Capítulo Sexto, Sección Segunda: *De los Protocolos* de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, reforma y derogación de diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud (documento disponible en línea).

# Derechos que tendrán las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares

- A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos.
- A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización desde el momento en que se tenga noticia de su desaparición.
- A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida.
- A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en la Ley de desaparición forzada para despojarlo de sus bienes o derechos.
- A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido.
- A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de persona desaparecida.

## Otras disposiciones de la Ley de Desaparición Forzada

- Establece que los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares serán perseguidos de oficio.
- Se crea un consejo ciudadano para apoyar y proponer la formulación de acciones que fortalezcan la labor del Sistema Nacional.
- Detalla el procedimiento de búsqueda de personas (protocolos emitidos por la autoridad).

## Otras disposiciones de la Ley de Desaparición Forzada

- Grupos de búsqueda.
- Fiscalías especializadas.
- Registro nacional de personas no identificadas y no reclamadas.
- Banco Nacional de Datos Forenses.
- Medidas de reparación integral de las víctimas, entre las más importantes.



# Estadísticas de desapariciones de personas

# Estadísticas sobre desaparición forzada de personas

- El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) integra los datos de personas no localizadas obtenidos a partir de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial correspondiente. El registro incluye únicamente a las personas que, a la fecha de corte, permanecen sin localizar.
- Según dicha fuente, de 2007 a 2017 se encuentran en condición de no localizadas alrededor de 34 mil personas, 33 mil del fuero común y poco más de mil del fuero federal.
- Las entidades federativas con el mayor número de personas no localizadas en ese periodo fueron Tamaulipas, Estado de México, Jalisco, Sinaloa y Nuevo León.
- En contraparte, las entidades federativas con menos casos de personas desaparecidas o no localizadas fueron: Tlaxcala, Campeche y Baja California Sur.

## Estadísticas sobre desaparición forzada de personas

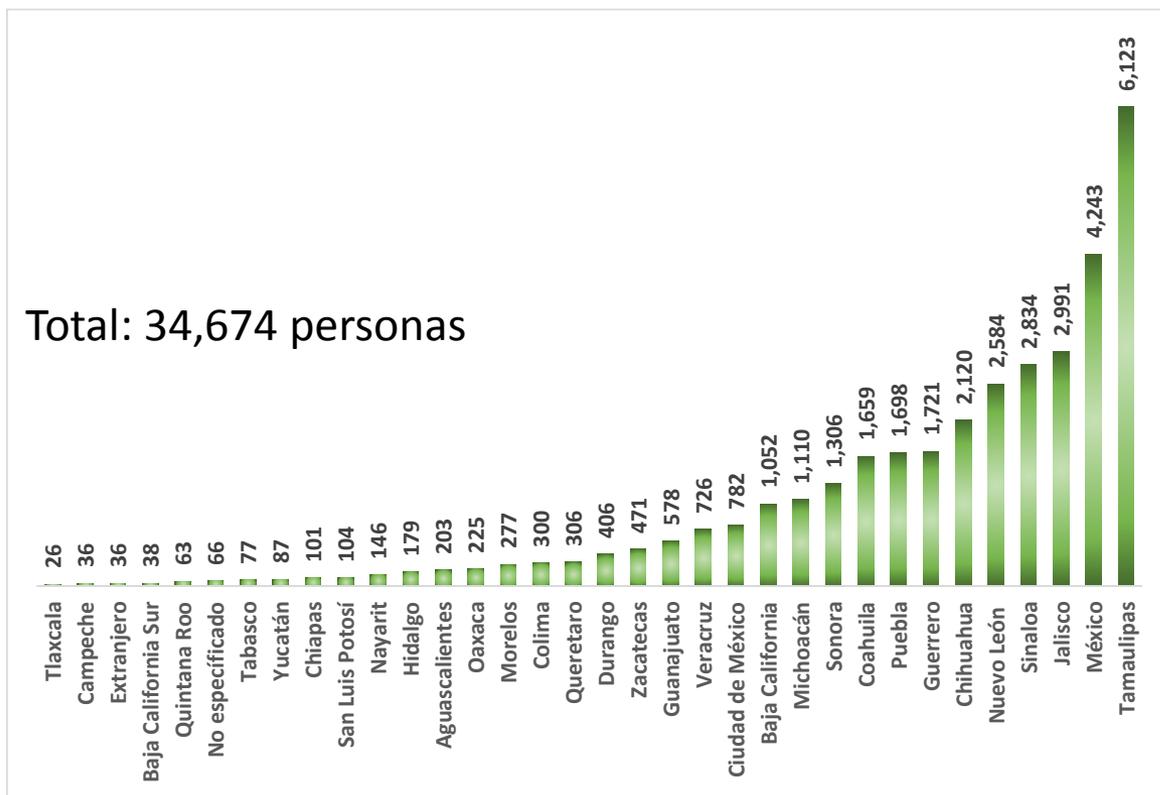
- Es más frecuente la desaparición forzada de hombres, ya que de cada cien personas en esa situación 74 eran varones.
- En el caso del fuero federal, de cada cien personas reportadas como desaparecidas, 83 fueron hombres y 17 mujeres.
- De las personas desaparecidas o no localizadas, más de la mitad (51.3%) tenían entre 15 y 34 años; 8.1% tenían entre 0 y 14 años y 31% eran mayores de 35 años.

## Estadística fuero federal y fuero común. Número de personas no localizadas según año de desaparición 2007-2017

Año	Fuero Federal	Fuero Común	Total
Antes de 2007	67	251	318
2007	26	618 	644
2008	30	792 	822
2009	42	1,363 	1,405
2010	105	3,170 	3,275
2011	90	4,046 	4,136
2012	124	3,266 	3,390
2013	214	3,646 	3,860
2014	261	3,830 	4,091
2015	108	3,374 	3,482
2016	44	4,703 	4,747
2017	42	4,115 	4,157
No específico	8	339	347
<b>Total</b>	<b>1,161</b>	<b>33,513</b>	<b>34,674</b>

Fuente: Elaboración propia con base en Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, RNPED, [\[https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped\]](https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped), 19 de febrero de 2018.

# Estadística fuero federal y fuero común. Número de personas no localizadas entre 2007-2017 por entidad federativa



**Fuente:** Elaboración propia con base en Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, RNPED, [<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>], 19 de febrero de 2018.

Estadística fuero federal y fuero común. Número de personas no localizadas entre 2007-2017 por sexo

<b>Año</b>	<b>Fuero Federal</b>	<b>Fuero Común</b>	<b>Total</b>
Mujeres	191	8,791	8,982
Hombres	970	24,722	25,692
<b>Total</b>	<b>1,161</b>	<b>33,513</b>	<b>34,674</b>
Mujeres	16.5%	26.2%	25.9%
Hombres	83.5%	73.8%	74.1%
<b>Total</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia con base en Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, RNPED, [\[https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped\]](https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped), 19 de febrero de 2018.

## Estadística fuero federal y fuero común. Número de personas no localizadas entre 2007-2017 por grupos de edad

Grupos de edad	Fuero Federal	Fuero Común	Total	Porcentaje	
0-4	20	533	553	1.6	8.1%
5-9	11	477	488	1.4	
10-14	22	1,736	1,758	5.1	51.3%
15-19	115	4,994	5,109	14.7	
20-24	165	4,269	4,434	12.8	
25-29	155	4,293	4,448	12.8	
30-34	123	3,700	3,823	11.0	
35-39	108	3,151	3,259	9.4	31.0%
40-44	55	2,429	2,484	7.2	
45-49	44	1,638	1,682	4.9	
50-54	30	1,083	1,113	3.2	
55-59	15	764	779	2.2	
60 y más	13	1,470	1,483	4.3	
No especificado	285	2,976	3,261	9.4	
<b>Total</b>	<b>1,161</b>	<b>33,513</b>	<b>34,674</b>	<b>100.0</b>	

Fuente: Elaboración propia con base en Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, RNPED, [<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>], 19 de febrero de 2018.



Agenda  
pendiente en  
materia de  
desaparición  
forzada

# Agenda pendiente

- La asignación de presupuesto suficiente para la investigación, búsqueda e identificación, así como para la implementación de la Ley de Desaparición Forzada.
- Trabajar en el desarrollo de los sistemas y herramientas de búsqueda como en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), el sistema electrónico más utilizado como una fuente confiable, ya que no distingue entre persona no localizada y persona desaparecida, sólo se contempla en las estadísticas las diferencias entre las personas no localizadas y desaparecidas en el fuero federal y en el común.
- El sistema se vislumbra con limitaciones funcionales debido a que no existe un sistema de entrecruzamiento de datos con otros registros que permita ingresar a la información desde cualquier otro registro de la persona interesada en encontrar.

## Agenda pendiente

- La multiplicidad de instrumentos de consulta y búsqueda que hay en México, así como la falta de coordinación entre distintos niveles de gobierno, ha ocasionado que permee la falsa creencia de que la conformación de un registro único es un objetivo de política prioritario y deseable.
- “En lugar de tal instrumento se debe diseñar un sistema de gestión armonizado de información que permita realizar cruces entre distintos registros de forma tal que se maximice la probabilidad de éxito de las búsquedas de personas y que permita monitorear la incidencia de este fenómeno con un grado de desagregación y temporalidad adecuado”.



# Casos relevantes

## Caso Rosendo Radilla Pacheco

- El caso de Rosendo Radilla Pacheco, activista y líder social dentro del municipio de Atoyac de Álvarez en Guerrero, víctima del delito de desaparición forzada en el año de 1974, representa uno de los casos paradigmáticos de desaparición forzada en México, debido al alcance del mismo.
- El caso fue admitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- Rosendo Radilla fue detenido por miembros del Ejército mexicano el 25 de agosto de 1974. La última vez que se le vio fue en un cuartel militar del municipio de Atoyac con signos de violencia física, según la ficha técnica sobre el caso emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Sus familiares denunciaron el caso. Acusaron al Estado como responsable de la desaparición forzada de Radilla por parte de las Fuerzas Armadas mexicanas, así como de la falta de investigación y exigieron una sanción a los presuntos responsables.
- El Estado admitió y reconoció su responsabilidad parcial en el caso, la cual fue aceptada por la CIDH.

Fuente: Cfr. Ficha Técnica Radilla Pacheco Vs. México, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Inter-American Court of Human Rights, 2014, en

[[http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=360](http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360)].

Cfr. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C, caso Rosendo Radilla Pacheco, en [<http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco-2/>].

## Caso Rosendo Radilla Pacheco

- Según el análisis de fondo emitido por la CIDH sobre: Derechos a la personalidad jurídica, vida, integridad y libertad personal en relación con el artículo, la obligación de respetar y garantizar los derechos y los artículos I, II y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada en el número 153 del mismo se da a conocer lo siguiente:

## Caso Rosendo Radilla Pacheco

- **“Para la Corte es evidente que las autoridades militares que detuvieron al señor Radilla Pacheco eran responsables por la salvaguarda de sus derechos. El Tribunal ha establecido que el sometimiento de detenidos a cuerpos represivos oficiales, agentes estatales o particulares que actúen con su aquiescencia o tolerancia, que impunemente practiquen la tortura y el asesinato representa, por sí mismo, una infracción al deber de prevención de violaciones a los derechos a la integridad personal y a la vida, aún en el supuesto de que no puedan demostrarse los hechos de torturas o de privación de la vida de la persona en el caso concreto. Además, esta Corte ha sostenido que la desaparición forzada es violatoria del derecho a la integridad personal porque “[el]solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano [...] en contradicción con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 de la Convención”.**

## El caso Ayotzinapa

- El caso Ayotzinapa es denominado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como ***El caso Iguala***, debido a que fue dentro de este municipio del estado de Guerrero en donde el pasado 26 de septiembre de 2014 se cometieron graves delitos por parte de algunas autoridades vinculadas con la delincuencia organizada, delitos como: “la violación grave a Derechos Humanos que tuvieron como resultado la privación de la vida de seis personas, la lesión de otras 33 y la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural ‘Raúl Isidro Burgos’ de Ayotzinapa”.
- El caso de los 43 normalistas detenidos ilegalmente y desaparecidos por la policía de Iguala, presuntamente asesinados e incinerados por un grupo delictivo, aquel 26 de septiembre del 2014, se vislumbra como uno de los mayores casos de impunidad en México y el referente inmediato de la promulgación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada.

Fuente: Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Oficina Especial para el “Caso Iguala”, Estado de la Investigación del “Caso Iguala” (Observaciones y propuestas formuladas a diversas autoridades), Julio 23 de 2015, en [[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc\\_2015\\_002.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2015_002.pdf)].

## El caso Ayotzinapa

- Es difícil llegar a un consenso acerca de lo que pasó ese día, debido a que existen diversas hipótesis sobre el caso.
- La versión de la Procuraduría General de la República, en la que presuntamente los jóvenes pretendían boicotear el informe de María de los Ángeles Pineda, esposa de José Luis Abarca, difiere de la versión de uno de los sobrevivientes, el cual declaró que se recurría a tomar tres autobuses con el propósito de ser utilizados para fines académicos como para recolectar dinero para asistir a la Ciudad de México a la marcha del 2 de octubre.

# Caso Tierra Blanca

- El caso de José Benítez de la O, Bernardo Benítez Arroniz, Alfredo González Díaz, Mario Arturo Orozco Sánchez y Susana Tapia Garibo, víctimas del delito de desaparición forzada en Tierra Blanca, Veracruz el pasado 11 de enero de 2016, es uno de los tantos casos que comprueban las acciones limitadas de las autoridades mexicanas ante casos como este de impunidad.
- La percepción que las autoridades tenían sobre ellos los convirtieron en sospechosos. El calvario comenzó cuando fueron interceptados en el camino por la policía estatal, presuntamente entregados a una célula del Cartel de Jalisco Nueva Generación y más tarde asesinados en el Rancho El Limón.

## Caso Tierra Blanca

- En un artículo publicado por Fabiola Martínez el 2 de marzo de 2016 en el periódico *La Jornada*, el cual lleva como título “Desaparecidos en Tierra Blanca fueron ‘asesinados y triturados’”, se presenta información de la declaración que rindió la octava persona vinculada en el delito de desaparición de los cinco jóvenes, el policía Rubén Pérez Andrade. También presenta la declaración ante los medios de comunicación Roberto Campa Cifrián, subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, quien respecto a los hechos ocurridos, destacó:

# Caso Tierra Blanca

- “El origen de esta situación es que los grupos delictivos, muchas veces en connivencia con corporaciones del Estado, están en la suposición de que desaparecer a sus víctimas significa desaparecer el delito. Esta convicción de los delincuentes es precisamente por la situación de impunidad, porque en otras ocasiones han desaparecido personas y no ha ocurrido nada”.
- “¿Por qué ocurrió esto?, se preguntó el subsecretario Campa Cifrián. “Esta persona, de la que informamos ayer (el octavo detenido), en varias ocasiones dice que (los jóvenes) les parecieron sospechosos, es decir, simplemente porque había cinco muchachos fuertes en un vehículo que tenía placas de fuera”.

## Casos Marco Antonio Sánchez

- El caso del estudiante de la preparatoria número 8 de la Universidad Nacional Autónoma de México, *Marco Antonio Sánchez*, presunta víctima del delito de desaparición forzada en México, puso nuevamente en discusión pública un tema que se pretendía cerrar, o al menos resolver, tras la creación de la Ley General de Desaparición Forzada, lo que evidenció la crisis de derechos humanos que se vive actualmente en el país.

## El caso de Marco Antonio Sánchez

- El día 4 de febrero de 2018, en la sección de Derechos Humanos de la *Revista Proceso* N° 2153, se publicaron dos artículos en relación con el caso del joven Marco Antonio Sánchez Flores, víctima del delito de desaparición forzada en México, los cuales ofrecen información puntual del mismo.
- Se implementaron todos los recursos legales para dar con el paradero del joven, quien llevaba días desaparecido, como la activación del Mecanismo de Naturaleza Urgente del Sistema de Naciones Unidas; pero eso no fue suficiente, pues Marco Antonio fue detenido por segunda vez, presentado ante un juez cívico y presuntamente liberado, pero ahora en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México.
- Al respecto Rayuela, del periódico *La Jornada*, resume muy bien los hechos: “En este país ser joven es un delito. Y los cuerpos policiacos gozan de impunidad para hacer lo que quieran con ellos”.

## El caso de Marco Antonio Sánchez

- 19 de febrero de 2018, en la sección Situación Nacional, del *Universal*, Astrid Rivera le da voz a los expertos en el tema de la desaparición forzada en México, para hablar de la situación de fragilidad en la que se encuentran las instituciones encargadas de brindar seguridad (lo que incluye al cuerpo policiaco) a las víctimas del delito de desaparición, (que en algunos de los casos se trata de niños y adolescentes), como a sus familias, así también de la aplicabilidad de la ley como de la efectividad de los protocolos existentes.
- Entre los expertos destacan: Juan Martín Pérez García, director ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Simón Hernández, abogado del Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP), Édgar Cortez, coordinador del Área de Seguridad Ciudadana y Justicia del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD) y Pedro Gaona, investigador de la Facultad de Derecho de la UNAM.

## El caso de Marco Antonio Sánchez

- En torno al caso de Marco Antonio Sánchez, Juan Martín Pérez García expresó que el caso “da cuenta de la poca centralidad que tienen los niños en los procesos de investigación, bajo una mirada adulta”.
- Para Simón Hernández: “más que desarrollar la legislación, hace falta modificar los patrones de actuación de la autoridad; es donde vemos la principal problemática, no en el diseño normativo, sino en la actuación operativa de las autoridades. Se requiere de un proceso de transformación institucional, que no se va a poder resolver únicamente con el tema de los protocolos o de cierta capacitación, sino que implica un rediseño de la policía”.



# Comentarios finales

## Comentarios finales

- El tema de la desaparición forzada de personas en México ha adquirido una gran relevancia, primero por el número de desaparecidos y la imposibilidad de erradicarlo a pesar los esfuerzos tanto en el ámbito legislativo al actualizar el marco jurídico como en el Ejecutivo al instrumentar la Ley de Desaparición Forzada.
- De los avances se puede destacar la reciente creación de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, una de sus primeras tareas será la investigación del caso de Marco Antonio Sánchez Flores.
- En tanto que en su informe final en 2015, el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas declaró que en México existe "un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas".<sup>1</sup>
- Una nota reciente da cuenta que el Estado mexicano rechazó aceptar la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas para examinar casos individuales de este delito. La cancillería argumentó que para avalarla se necesitaría de un "proceso sustantivo que involucra la opinión de un gran número de instituciones relevantes, y que continúa bajo consideración".<sup>2</sup>

<sup>1</sup> "Desaparición forzada", [<http://www.idheas.org.mx/DesaparicionForzada.html>].

<sup>2</sup> Olivares Alonso, Emir, "Rechaza México competencia del comité de la ONU contra desaparición forzada", *La Jornada*, 26 de febrero de 2018, p. 4, en [<http://www.jornada.unam.mx/2018/02/26/politica/004n2pol>].